



República de Panamá

ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N°273 (De 17 de noviembre de 1999)

"Por el cual se regula el pago de cuotas por la transmisión de anuncios publicitarios de producción extranjera".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°137 de 15 de junio de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°50 de 15 de mayo de 1999, se estableció el pago de cuotas por la transmisión de anuncios publicitarios de producción extranjera.

Que a través del Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, "Por el cual se reglamenta La Ley N°24 del 30 de junio de 1999, Por la cual se regulan los servicios públicos de radio y televisión y se dictan otras disposiciones", se derogó en todas sus partes el Decreto Ejecutivo N°137 de 15 de junio de 1998.

Que se hace necesario establecer el pago por transmisión de anuncios publicitarios de producción extranjera, de esta forma se contribuye al desarrollo de los futuros comunicadores sociales que egresan de la Universidad de Panamá, y se le reconoce importancia a la amplia gama de profesionales que interfiere en estas producciones.

DECRETA:

ARTICULO 1: A partir de la fecha de promulgación de este Decreto solo se permitirá la utilización de anuncios publicitarios para la televisión y cinematografía producidos en el exterior; cuya banda de voces haya sido doblada por panameños que posean licencia de locutor mediante el pago de una cuota conforme a la duración del periodo de transmisión, proyección y utilización del anuncio, de la siguiente manera:

- a) La suma de novecientos Balboas (B/.900.00), por cada versión usada durante el periodo total acumulado de tres meses, dentro del año calendario, contados a partir del primer día en que aparece la pauta, fecha que debe ser registrado ante el Ente Regulador De Los Servicios Públicos, al momento de realizar el pago.
- b) La suma de Mil Quinientos Balboas (B/.1,500.00) por versión que sea transmitida durante un (1) año calendario.

ARTICULO 2: Las cuotas que se paguen por los permisos de transmisión de los anuncios publicitarios señalados en el párrafo anterior, serán distribuidas de la siguiente manera:

- a) Un cuarenta y cinco por ciento (45%) para la creación de un fondo benéfico para la facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá, para apoyar la formación de nuevos profesionales en el campo de la comunicación social, en especial los comunicadores técnicos en información, publicidad, producción y dirección de televisión, cinematografía, radiodifusión, medios impresos y relaciones publicas.
- b) Otro cuarenta y cinco por ciento (45%) que será utilizado para la creación de un fondo especial para la adquisición del equipo técnico especializado necesario para el normal desarrollo y desenvolvimiento de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, en su labor de investigación y planificación de una política de

comunicación nacional

c) El diez por ciento (10%) restante será asignado a la Unión Nacional de Artistas de Panamá (UNAP). El producto de este porcentaje será destinado única y exclusivamente para la formación artística y técnica de sus integrantes.

PARÁGRAFO: Los depósitos para el permiso de transmisión de comerciales extranjeros serán pagados a nombre del Ente Regulador De Los Servicios Públicos. Cada trimestre luego de cumplidos los tramites respectivos, el Ente Regulador De Los Servicios Públicos hará las transferencias correspondiente a la instituciones que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 3: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F
Ministro de Gobierno y Justicia